



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00051-00. SUCESIÓN DARIO HERNAN CASTAÑEDA CANO

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, el presente proceso.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, octubre 24 de 2022

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 2255

Radicación No. 760013110010-**2022-00051**-00

Santiago de Cali, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de Lizet Dayana Castañeda Martínez y el apoderado judicial de Leidy Johana, Duvan Alexander, Diana Marcela, Angelica Johana y Richard Clayderman Castañeda solicitan la reanudación de la audiencia de inventarios y avalúos, dado que no se logró llegar a un acuerdo para presentar la partición conjuntamente.

Por su parte el apoderado judicial de la señora Alba Lorena Alzate Pacheco presenta trabajo de partición, el cual, a su vez, ha sido objetado por los apoderados judiciales de los herederos.

Al respecto, el artículo 507 CGP establece que *“Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia.”*

Por tanto, al no existir acuerdo entre los interesados para presentar la partición, lo procedente es designar partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

Es decir, el apoderado judicial de la señora Alba Lorena Alzate Pacheco no se encontraba autorizado para presentar el trabajo de partición, de forma individual, ya que el despacho dispuso la designación como partidores de los apoderados judiciales de los interesados, de forma conjunta.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00051-00. SUCESIÓN DARIO HERNAN CASTAÑEDA CANO

En consecuencia, se deberá glosar sin ninguna consideración el trabajo partitivo presentado. De la misma manera, los escritos de objeción a la partición no pueden tener valor alguno.

Por último, la DIAN allega certificado de no deuda, el que será incorporado para conocimiento de los interesados.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

Resuelve:

Primero: Glosar sin consideración ni efecto el trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de la señora Alba Lorena Alzate Pacheco, y los escritos de objeción presentados por la apoderada judicial de Lizet Dayana Castañeda Martínez y el apoderado judicial de Leidy Johana, Duvan Alexander, Diana Marcela, Angelica Johana y Richard Clayderman Castañeda.

Segundo: Designar como partidores a los doctores María Amparo Candia Sánchez, Sandra Lorena Castillo Barona y Elizabeth Córdoba Peña tomados de la lista de auxiliares de la justicia, advirtiendo que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse, de conformidad con el artículo 48 del CGP. Señalar el término de diez (10) días para que el partidador designado presente el trabajo de partición.

Tercero: Glosar el certificado de no deuda, allegado por la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN, para conocimiento de los interesados.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00051-00. SUCESIÓN DARIO HERNAN CASTAÑEDA CANO

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e186461201ca1536d0ca1aba441cc582910400c312902d123988d7f8278f69fb**

Documento generado en 24/10/2022 12:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>